

situacion en que nos ve
 mos, ó que sin produ
 cir alteraciones ni fo
 mentar desavenencias
 que degeneren en un
 trastorno universal con
 serve inviolable el Dero
 ro y esplendor del Tro
 no: condicion esencial
 que el mismo pueblo
 por su propio bien y
 conveniencia debe res
 petar y guardar con
 fe pura, y que el
 bicerno de S. M. so
 brae con empeño, sin
 pavor sin otras miras

uardora se ha resuido
 diez y nueve con fecha
 aya el N. Decreto sig.
 Habiendo tenido e visto
 ceder á las suplicas que
 me ha dirigido D. Mi
 guel Ricardo de Alava
 para q. admitiere la



para por este el
 e quede original
 lo no se fige
 me compren

au sus señar

deis.
 mis
 deis

est
 7

ante fu:

D. J. J. J.
 J. J. J. J.

capitulacion
 y nombramto

untido por el
 un

interimam.
 Juan Alva
 no por D.

el cual Decreto

se prohibe derogar
 tri a obbia

